



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **0003604** DE 1.9

(20 JUN. 1996)

"Por la cual se concede radio de acción nacional a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", se reservan unas rutas, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE
AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución No.0333 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado número 07887 del 2 de abril de 1993, el señor CARLOS REVELO, en representación de la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", solicitó ante la Dirección General del extinto INTRA, autorización para que la precitada empresa opere con las siguientes características:

MODALIDAD:	PASAJEROS Y MIXTO
RADIO DE ACCION:	NACIONAL
CLASE DE VEHICULO:	CAMPERO Y/O CAMIONETA
FRECUENCIA:	DIARIA
NIVEL DE SERVICIO:	CORRIENTE
FORMA DE CONTRATACION:	COLECTIVA
SEDE:	LA HORMIGA (PUTUMAYO)

Y autorización para prestar el servicio público de transporte de pasajeros y mixto por carretera en las siguientes rutas:

Ruta No.1: LA HORMIGA - PASTO Y VICEVERSA

Saliendo de La Hormiga: 05:30 - 08:00 - 20:00
Saliendo de Pasto: 06:00 - 09:00 - 18:00

Ruta No.2: LA HORMIGA - PUERTO ASIS Y VICEVERSA

Saliendo de La Hormiga: 06:30 - 09:00
Saliendo de Puerto Asis: 13:00 - 16:00

4

✓

12

"Por la cual se concede radio de acción nacional a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", se reservan unas rutas, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones".

Ruta No.3: LA HORMIGA - PITALITO Y VICEVERSA

Saliendo de La Hormiga: 04:00
Saliendo de Pitalito: 12:00

Ruta No.4: LA HORMIGA - ORITO Y VICEVERSA (VIA EL TIGRE - YARUMO)

Saliendo de La Hormiga: 01:00
Saliendo de Orito: 06:15

Ruta No.5: LA HORMIGA - ORITO Y VICEVERSA (VIA EL PLACER - SIBERIA)

Saliendo de La Hormiga: 06:15
Saliendo de Orito: 14:00

Ruta No.6: LA HORMIGA - EL EMPALME (ORITO) Y VICEVERSA

Saliendo de La Hormiga: 08:00 - 15:00
Saliendo de El Empalme (Orito): 08:00 - 16:00

Ruta No.7: LA HORMIGA - MOCOA Y VICEVERSA

Saliendo de La Hormiga: 16:30
Saliendo de Mocoa: 15:00

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente.
Clase de vehículo: Campero y/o Camioneta, Frecuencia: Diaria.

Que la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", reunió los requisitos mínimos exigidos en el Artículo 5 del Decreto 1927 de 1991.

Que mediante Resolución No.03850 del 11 de agosto de 1993, la Dirección General del extinto INTRA, ordenó la publicación de la solicitud, la cual se editó en los diarios El Espectador y El Nuevo Siglo el día martes 31 de agosto de 1993.

Que a la publicación precitada se presentó como opositora la siguiente empresa de transporte:

EMPRESA	RADICADO	FECHA
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.	025092	OCT.29/93

"Por la cual se concede radio de acción nacional a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", se reservan unas rutas, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones".

ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA OPOSITORA TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

1. ARGUMENTOS JURIDICOS:

Afirma la opositora que la petición elevada se trata más de una solicitud de rutas y horarios y de áreas de operación y por tanto el estudio a presentar debe acogerse a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

Igualmente argumenta que la petición de autorización previa de constitución de la sociedad es violatoria del Decreto 1927 en su Artículo 5 numerales primero y cuarto, por cuanto no está debidamente autenticada por todos los interesados en conformar la hipotética sociedad TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., sino solamente se reconoce una sola firma correspondiente al señor CARLOS REVELO y porque la póliza no reúne los requisitos exigidos en la Ley de un año de vigencia contado desde la fecha de la radicación de la solicitud ni está tomada a nombre de la hipotética sociedad a constituirse con el respaldo de los futuros socios sino solo a nombre del señor CARLOS REVELO quien no es el único socio ni el representante legal de la sociedad hasta la fecha irregular.

2. ARGUMENTOS TECNICOS:

El recurrente argumenta que el estudio presentado por la hipotética empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., carece de un requisito fundamental establecido por el Artículo 50, numeral 3o. del Decreto 1927 de 1991, como es el de relacionar las empresas que sirvan las rutas en origen - destino y/o en tránsito, teniendo en cuenta que no se relacionan las empresas que sirven la ruta solicitada entre La Hormiga y San Juan de Pasto y Viceversa, como son la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS ANDES LTDA., autorizada mediante Resolución No.008 del 6 de marzo de 1993 emanada de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto para cubrir la ruta El Encano - San Juan de Pasto y Viceversa, en la modalidad pretendida por la hipotética TRANSPORTADORA Y SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., autorizada mediante Resolución No.0818 del 7 de febrero de 1992 en la ruta El Encano - San Juan de Pasto y Viceversa, un derecho que fue adquirido mediante el Acto Administrativo No.551 de 3 de octubre de 1985, expedido por la Personal del INRA Nariño.

X 10

"Por la cual se concede radio de acción nacional a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", se reservan unas rutas, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones".

Así mismo afirma el Opositor que el estudio de factibilidad presentado por la hipotética sociedad Transportadores del Valle del Guamuez S.A. no cumple con el Artículo 51, específicamente en el literal g) del Decreto 1927 de 1991.

Igualmente argumenta que para el desarrollo de la investigación se debe tener en cuenta el Artículo 44 de este Decreto, en el que se adoptan las definiciones de Demanda y Oferta de transporte, las cuales son distorsionadas en el estudio de factibilidad presentado.

De la misma forma expone el recurrente que la demanda de pasajeros en las rutas que no están autorizadas en origen - destino, es satisfecho por los vehículos que cubren el servicio en tránsito, entre las que se cuentan TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. y las cuales no han solicitado estas rutas por cuanto la demanda es de un porcentaje mínimo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. A LOS ARGUMENTOS DE CARACTER JURIDICO:

Respecto a la naturaleza de la solicitud de si se trata de una autorización previa de constitución de sociedad o de una adjudicación de rutas, horarios y áreas de operación, tenemos que según certificado de la Cámara de Comercio del Putumayo, la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., es una sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No.709 del 20 de septiembre de 1988, cuyo objeto social es prestar el servicio público de transporte de pasajeros en el municipio del Valle del Guamuez de acuerdo a licencia de funcionamiento otorgada por la Alcaldía mediante Resolución No.2287 del 01 de abril de 1991.

Pretende esta empresa ampliar el radio de acción de la prestación del servicio para lo cual presenta la respectiva reforma estatutaria de la sociedad y solicita autorización para poder operar a nivel nacional indicando las rutas en las cuales funcionará.

Así las cosas se encuentra que no se trata de una simple adjudicación de rutas, horarios y áreas de operación porque para poder transitar con radio de acción nacional la empresa Transportadores del Valle del Guamuez S.A. requiere licencia de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Transporte y por ende autorización previa para la transformación de la sociedad transportadora debiendo reunir los requisitos del Artículo 50, del Decreto 1927 de 1991 en concordancia con los Artículos 23 y 24 del mismo Estatuto.

X 9

"Por la cual se concede radio de acción nacional a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", se reservan unas rutas, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones."

En cuanto al hecho de que la petición no viene debidamente autenticada por todos los interesados en conformar la hipotética sociedad y de que la póliza no está tomada a nombre de la misma con el respaldo de los futuros socios, téngase en cuenta que se trata de una sociedad ya constituida por escritura pública No.709 del 20 de septiembre de 1988 mediante la cual se autoriza al representante legal a dirigir, coordinar y ejecutar todos los actos relacionados con el objeto de la sociedad, así como para representarla ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales y autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deben otorgarse (Artículo cuadragésimo segundo de la escritura No.709), en el caso concreto figura en el certificado de la Cámara de Comercio como Representante Legal del VALLE DEL GUAMUEZ S.A., el señor CARLOS REVELO quien diligencia todas las actuaciones tendientes a obtener la autorización para operar con radio de acción nacional y por lo tanto se consideran plenamente válidas.

En cuanto a la póliza encontramos que tiene un (1) año de vigencia contado desde la fecha de su expedición y solamente median cinco días hábiles entre la fecha en que se tomó y en la que se radicó, considerando que si se cumple con el requisito previsto en el Decreto 1927 de 1971, pues es obvio que para radicarla previamente se debe haber expedido y la póliza cubre el tiempo necesario para adelantar los estudios correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto, el Grupo de Control de Empresas conceptúa que las oposiciones jurídicas presentadas a la solicitud de autorización previa para la constitución de la sociedad comercial TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., no prosperan y por tanto es procedente entrar a estudiar las oposiciones de carácter técnico.

2. A LOS ARGUMENTOS DE CARACTER TECNICO:

Con respecto a la omisión por parte del peticionario de relacionar las empresas que sirven las rutas solicitadas, no le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que la empresa TRANSGUAMUEZ S.A., si presenta las empresas que prestan el servicio en origen - destino para las rutas solicitadas.

Referente a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS ANDES LTDA., como el mismo recurrente afirma es una empresa de servicio de transporte municipal, con autorización para servir la ruta El Encano - San Juan de Pasto y Viceversa y no la ruta La Hormiga - San Juan de Pasto y Viceversa solicitada por la empresa TRANSGUAMUEZ S.A.

"Por la cual se concede radio de acción nacional a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", se reservan unas rutas, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones".

En cuanto al hecho de que la petición no viene debidamente autenticada por todos los interesados en conformar la hipotética sociedad y de que la póliza no está tomada a nombre de la misma con el respaldo de los futuros socios, téngase en cuenta que se trata de una sociedad ya constituida por escritura pública No.709 del 20 de septiembre de 1988 mediante la cual se autoriza al representante legal a dirigir, coordinar y ejecutar todos los actos relacionados con el objeto de la sociedad, así como para representarla ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales y autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deben otorgarse (Artículo cuadragésimo segundo de la escritura No.709), en el caso concreto figura en el certificado de la Cámara de Comercio como Representante Legal del VALLE DEL GUAMUEZ S.A., el señor CARLOS REVELO quien diligencia todas las actuaciones tendientes a obtener la autorización para operar con radio de acción nacional y por lo tanto se consideran plenamente válidas.

En cuanto a la póliza encontramos que tiene un (1) año de vigencia contado desde la fecha de su expedición y solamente median cinco días hábiles entre la fecha en que se tomó y en la que se radicó, considerando que si se cumple con el requisito previsto en el Decreto 1927 de 1991, pues es obvio que para radicarla previamente se debe haber expedido y la póliza cubre el tiempo necesario para adelantar los estudios correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto, el Grupo de Control de Empresas conceptúa que las oposiciones jurídicas presentadas a la solicitud de autorización previa para la constitución de la sociedad comercial TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., no prosperan y por tanto es procedente entrar a estudiar las oposiciones de carácter técnico.

2. A LOS ARGUMENTOS DE CARACTER TECNICO:

Con respecto a la omisión por parte del peticionario de relacionar las empresas que sirven las rutas solicitadas, no le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que la empresa TRANSGUAMUEZ S.A., si presenta las empresas que prestan el servicio en origen - destino para las rutas solicitadas.

Referente a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LOS ANDES LTDA., como el mismo recurrente afirma es una empresa de servicio de transporte municipal, con autorización para servir la ruta El Encano - San Juan de Pasto y Viceversa y no la ruta La Hormiga - San Juan de Pasto y Viceversa solicitada por la empresa TRANSGUAMUEZ S.A.

20 JUN. 1996

0003604

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se concede radio de acción nacional a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.". se reservan unas rutas, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones".

La empresa **SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.**, tiene autorizada la ruta El Encano - San Juan de Pasto y Viceversa, ruta muy diferente a la solicitada por la empresa peticionaria como es La Hormiga - San Juan de Pasto.

Con respecto al incumplimiento del Artículo 51, literal g) del Decreto 1927 de 1991, no le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que la empresa peticionaria realizó el estudio de factibilidad durante tres (3) días en condiciones normales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y además demuestra disponibilidad de horarios y preferencia de clase de vehículo.

Referente a los conceptos de oferta y demanda, el recurrente no tiene la razón, teniendo en cuenta que cuando se hace referencia a la oferta y demanda entre orígenes y destinos específicos, siempre se indica los pasajeros movilizados y sillas ofrecidas en una distancia determinada implícitamente.

Le asiste parcialmente razón al recurrente respecto a que la demanda de pasajeros es satisfecha por los vehículos que cubren el servicio en tránsito, como ocurre con la ruta La Hormiga - Pitalito y Viceversa, donde la demanda es muy baja y puede ser suplida por las empresas autorizadas en tránsito.

Que mediante el estudio técnico No.040 de 1996, elaborado a través de la funcionaria YOLANDA GUERRERO RODRIGUEZ y con el visto bueno del Subdirector de Transporte de Pasajeros, se determinó conceder radio de acción nacional a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A."

Que el Comité de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, en su sesión del día 11 de junio de 1996, aprobó las recomendaciones dadas en el estudio No.040 de 1996, de conformidad con la Resolución No.0333 del 25 de febrero de 1994.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Conceder radio de acción nacional a la empresa denominada **TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A."**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros con las siguientes características:

46

"Por la cual se concede radio de acción nacional a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", se reservan unas rutas, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones".

MODALIDAD: PASAJEROS Y MIXTO
 RADIO DE ACCION: NACIONAL
 CLASE DE VEHICULO: LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA ESTA MODALIDAD.
 FRECUENCIA: DIARIA
 NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE
 FORMA DE CONTRATACION: COLECTIVA
 SEDE: LA HORMIGA (PUTUMAYO)

ARTICULO SEGUNDO: Reservar a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", las siguientes rutas y horarios:

1. RUTA: LA HORMIGA - PUERTO ASIS Y VICEVERSA

Saliendo de La Hormiga: 10:00
 Saliendo de Puerto Asis: 08:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Campero,
 Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

2. RUTA: LA HORMIGA - DRITO Y VICEVERSA (VIA EL TIGRE - YARUMO)

Saliendo de La Hormiga: 13:00
 Saliendo de Drito: 07:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Campero,
 Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

3. RUTA: LA HORMIGA - DRITO Y VICEVERSA (VIA EL PLACER - SIBERIA)

Saliendo de La Hormiga: 14:00
 Saliendo de Drito: 08:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Campero,
 Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

4. RUTA: LA HORMIGA - MOCOA Y VICEVERSA

Saliendo de La Hormiga: 14:00
 Saliendo de Mocoa: 10:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Campero,
 Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

5. RUTA: LA HORMIGA - EL EMPALME (DRITO) Y VICEVERSA

Saliendo de La Hormiga: 10:00 - 12:00
 Saliendo de El Empalme: 08:00 - 13:00

Características del servicio: Clase de vehículo: Campero,
 Nivel de servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

X 5

"Por la cual se concede radio de acción nacional a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", se reservan unas rutas, horarios y capacidad transportadora y se resuelven unas oposiciones".

ARTICULO TERCERO: Negar a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas: La Hormiga - Pasto y Viceversa, La Hormiga - Pitalito y Viceversa por no encontrarse disponibilidad horaria.

ARTICULO CUARTO: Reservar a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A." la siguiente capacidad transportadora, con fundamento en el literal b del Artículo 11 del Decreto 1927 de 1991.

CLASE DE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
CAMPERO	7	8

ARTICULO QUINTO: No aceptar las oposiciones de carácter jurídico y parcialmente aceptar las oposiciones de carácter técnico presentadas por la empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de ejecutoria de la misma, término dentro del cual la empresa deberá presentar ante el Ministerio de Transporte, los documentos necesarios para obtener la respectiva licencia de funcionamiento, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 1927 de 1991 y así poder prestar el servicio de transporte en las rutas mencionadas.

ARTICULO SEPTIMO: Como las rutas reservadas a la empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A., se encuentran dentro de la jurisdicción de la Asesoría Regional Nariño - Putumayo, esta Asesoría Regional, deberá continuar con el trámite de la licencia de funcionamiento, en concordancia con lo establecido en la resolución No.717 del 13 de febrero de 1995.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor y subsidiario de apelación ante el señor Ministro de Transporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

20 JUN. 1996

MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA
Directora General de Transporte
y Tránsito Terrestre Automotor

IP-10620-00

GAR/YolandaG/DoraR. 07-06-96
(Guam96)